
Oficio 519 Auto 230 Vinculación RAD 2025-00207-00 DAMARIS BARRAGAN GAMBA VS UGPP

Desde Juzgado 04 Penal Circuito Conocimiento - Valle del Cauca - Tuluá <j04pctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 09/06/2025 11:58

Para dbarragan@uceva.edu.co <dbarragan@uceva.edu.co>; ricardoasesoreslaborales@gmail.com <ricardoasesoreslaborales@gmail.com>; Aplicativo Información - Nivel Central <info@cendoj.ramajudicial.gov.co>; info@cencoac.com <info@cencoac.com>; talento.humano@cencoac.com <talento.humano@cencoac.com>; notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co <notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co>; Dirección Sección Rama Judicial Secretaría General - Caldas - Manizales <sec_deajcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Judicial - Caldas - Manizales <ofjudmzales@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jaime Gregorio Garces Rueda <jgarcesr@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

OficioVinculacion (2).pdf; Vinculacion2025-00207.pdf; 002EscritoTutelaYAnexos (25).pdf;

Señores

DAMARIS BARRAGAN GAMBA

dbarragan@uceva.edu.co ricardoasesoreslaborales@gmail.com

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA de MANIZALES

info@cendoj.ramajudicial.gov.co

CENTRAL DE COOPERATIVAS AGRARIAS – CENCOA de CALI

info@cencoac.com talento.humano@cencoac.com

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MANIZALES

sec_deajcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

TALENTO HUMANO SECCIONAL MANIZALES

ofjudmzales@cendoj.ramajudicial.gov.co jgarcesr@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA: contestaciones vía correo electrónico j04pctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÓN:	TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE	DAMARIS BARRAGAN GAMBA
ACCIONADO:	UGPP
RADICACIÓN:	2025-00207-00

Cordial Saludo:

Para efectos de notificación, le informo que mediante auto de sustanciación No. 230 del 09 de junio de 2025.

Atentamente;

JUAN CAMILO CALDERON

Citador



**Juzgado Cuarto Penal del Circuito
Con Funciones de Conocimiento
Tuluá, Valle del Cauca**

Email: j04pctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Oficio No. 519
9 de junio de 2025

Señores

DAMARIS BARRAGAN GAMBA
dbarragan@uceva.edu.co ricardoasesoreslaborales@gmail.com

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA de MANIZALES
info@cendoj.ramajudicial.gov.co

CENTRAL DE COOPERATIVAS AGRARIAS – CENCOA de CALI
info@cencoacali.com talento.humano@cencoacali.com

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MANIZALES
sec_deajcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

TALENTO HUMANO SECCIONAL MANIZALES
ofjudmzales@cendoj.ramajudicial.gov.co jgarcesr@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA: contestaciones vía correo electrónico j04pctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÓN:	TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE	DAMARIS BARRAGAN GAMBA
ACCIONADO:	UGPP
RADICACIÓN:	2025-00207-00

Cordial Saludo:

Para efectos de notificación, le informo que mediante auto de sustanciación No. 230 del 09 de junio de 2025, se resolvió:

“1.- VINCULAR a este trámite **a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales y a Talento Humano,** siguientes a su recibo, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones del escrito de tutela y soliciten o alleguen las pruebas que pretendan hacer valer dentro del trámite, bajo la advertencia de que no hacerlo oportunamente, se tendrán por ciertos los hechos enunciados por el accionante y se entrará a resolver de plano, conforme al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2.- Del escrito de tutela y sus anexos, dese traslado **a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales y a Talento Humano** a fin que dentro del término de **DOS (02) HORAS HÁBILES** siguientes a su recibo, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones del escrito de tutela y solicite o allegue las pruebas que pretenda hacer valer dentro del trámite, bajo la advertencia que de no hacerlo oportunamente, se tendrán por ciertos los hechos enunciados por el accionante y se entrará a resolver de plano, conforme al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CONTACTENOS

Atención al ciudadano (Para hablar con nosotros en línea, de clic en el siguiente link y a continuación de clic en la imagen): <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-penal-del-circuito-con-funcion-de-conocimiento-de-tulua/atencion-al-usuario>.



3.- DECLARAR incorporados al presente trámite, las pruebas arrojadas por el accionante, que serán valoradas en su oportunidad procesal.

4.- DECRETAR de la presente actuación, imprímase el trámite preferencial, respecto de los demás procesos, a que se refiere el Decreto 2591 de 1991, y de la admisión de la presente demanda entérese a las partes de la manera más expedita.”

Atentamente,

VALERIA GUERRERO GÓMEZ
Oficial Mayor.
Tel. 3182892970

CONTACTENOS

Atención al ciudadano (Para hablar con nosotros en línea, de clic en el siguiente link y a continuación de clic en la imagen): <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-penal-del-circuito-con-funcion-de-conocimiento-de-tulua/atencion-al-usuario>.



RADICACIÓN: 76-834-31-09-004-2025-00207-00
ACTUACIÓN: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: DAMARIS BARRAGAN GAMBA
ACCIONADA: UGPP Y OTROS

ASUNTO: VINCULACIÓN TRAMITE DE TUTELA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 230

JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO

Tuluá, Valle del Cauca, Nueve (09) de junio de dos mil veinticinco (2025).

Analizado el pronunciamiento presentado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, considera esta Judicatura necesaria la vinculación **a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales y a Talento Humano**, otorgándole el termino de **DOS (02) HORAS HÁBILES** a partir de la notificación del presente proveído, con el fin de que indiquen lo que a bien tengan sobre las pretensiones de la presente acción de tutela instaurada por la señora **DAMARIS BARRAGAN GAMBA identificada con cedula de ciudadanía No. 24.319.980** en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA de MANIZALES; CENTRAL DE COOPERATIVAS AGRARIAS – CENCOA de CALI**, por la supuesta vulneración de su derecho fundamental de petición.

En virtud de lo anterior el *Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Tuluá- Valle*,

RESUELVE:

1.- VINCULAR a este trámite **a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales y a Talento Humano**, siguientes a su recibo, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones del escrito de tutela y soliciten o alleguen las pruebas que pretendan hacer valer dentro del trámite, bajo la advertencia de que no hacerlo oportunamente, se tendrán por ciertos los hechos enunciados por el *accionante* y se entrará a resolver de plano, conforme al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2.- Del escrito de tutela y sus anexos, dese traslado **a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales y a Talento Humano** a fin que dentro del término de **DOS (02) HORAS HÁBILES** siguientes a su recibo, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones del escrito de tutela y solicite o allegue las pruebas que pretenda hacer valer

CONTACTENOS

Atención al ciudadano (Para hablar con nosotros en línea, de clic en el siguiente link y a continuación de clic en la imagen): <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-penal-del-circuito-con-funcion-de-conocimiento-de-tulua/atencion-al-usuario>.



dentro del trámite, bajo la advertencia que de no hacerlo oportunamente, se tendrán por ciertos los hechos enunciados por el *accionante* y se entrará a resolver de plano, conforme al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3.- DECLARAR incorporados al presente trámite, las pruebas arrimadas por el accionante, que serán valoradas en su oportunidad procesal.

4.- DECRETAR de la presente actuación, imprímase el trámite preferencial, respecto de los demás procesos, a que se refiere el Decreto 2591 de 1991, y de la admisión de la presente demanda entérese a las partes de la manera más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

(Firma Electrónicamente)

JAIRO ALBERTO YARCE GRANADA
JUEZ

Firmado Por:

Jairo Alberto Yarce Granada
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 004
Tulua - Valle Del Cauca

CONTACTENOS

Atención al ciudadano (Para hablar con nosotros en línea, de clic en el siguiente link y a continuación de clic en la imagen): <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-penal-del-circuito-con-funcion-de-conocimiento-de-tulua/atencion-al-usuario>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ.
j04pctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a1644a9ea206d53633c6ce55f115405645e225bb9fc667691dd404607d42ad2**
Documento generado en 09/06/2025 11:46:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONTACTENOS

Atención al ciudadano (Para hablar con nosotros en línea, de clic en el siguiente link y a continuación de clic en la imagen): **<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-penal-del-circuito-con-funcion-de-conocimiento-de-tulua/atencion-al-usuario>**.

Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TULUÁ – REPARTO.

E.

S.

D.

Referencia: Acción de Tutela.

Accionante: DAMARIS BARRAGAN GAMBA

Accionados: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP; CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA de MANIZALES; CENTRAL DE COOPERATIVAS AGRARIAS – CENCOA de CALI., representadas legalmente a través de sus administradores o gerentes o quien haga sus veces al momento de presente o notificación de la presente Acción Constitucional

DAMARIS BARRAGAN GAMBA, persona mayor de edad, vecina del municipio de Tuluá, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 24.319.980 expedida en Manizales, por medio del presente escrito a usted señor juez, interpongo Acción de Tutela en contra de **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP; CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA de MANIZALES; CENTRAL DE COOPERATIVAS AGRARIAS – CENCOA de CALI.** representadas legalmente a través de sus administradores o gerentes o quien haga sus veces al momento de presente o notificación de la presente Acción Constitucional, por la vulneración del Derecho Fundamental de Petición consagrado en el artículo 23 de la Carta Política, en concordancia con el artículo 14 de la ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, teniendo en cuenta los siguientes;

HECHOS:

1. El 27 de enero de 2025, presente a través de correos electrónicos de las entidades **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA de MANIZALES; CENTRAL DE COOPERATIVAS AGRARIAS – CENCOA de CALI** sendos derechos de petición de Información, donde solicitaba ante ellas, *“Copia de la planilla de cotización mensual de Pensiones y de Salud...”*, por el tiempo en el que estuve vinculada como empleada a través de una relación laboral.
2. Así mismo, el 29 de enero de 2025, eleve a través de la plataforma virtual de PQRS de la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP**, igual petitum antes mencionado, esto es, *“Expedir copia de las planillas de cotización a salud y pensión realizadas por el Ministerio de Justicia durante el tiempo que labore en la cárcel del Distrito Judicial de Buga, como Ayudante de Oficina código 5155, grado 7, entre marzo y octubre 1984.”*
3. Que el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA de MANIZALES; CENTRAL DE COOPERATIVAS AGRARIAS – CENCOA de CALI y UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP**, a la presentación de esta Acción Constitucional, las entidades antes mencionadas, ahora en calidad de accionadas, no han dado respuesta a la petición de información solicitas, vulnerando con ello el Derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Carta Política de 1991.

Teniendo en cuenta los hechos anteriormente narrados, solicito al Señor Juez las siguientes pretensiones:

PRETENSIONES:

1. Que se me ampare el Derecho Fundamental de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia vulnerados por la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP; CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA de MANIZALES; CENTRAL DE COOPERATIVAS AGRARIAS – CENCOA de CALI.** representadas legalmente a través de sus administradores o gerentes o quien haga sus veces al momento de presente o notificación de la presente Acción Constitucional.
2. Que como consecuencia de lo anterior se ordene a la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP;** a través de sus representantes legales, administradores o gerentes o quien haga sus veces al momento de presente o notificación de la presente Acción Constitucional que den respuesta de fondo a la petición de información incoada el 29 de enero de 2025 en la que se solicita *“Expedir copia de las planillas de cotización a salud y pensión realizadas por el Ministerio de Justicia durante el tiempo que labore en la cárcel del Distrito Judicial de Buga, como Ayudante de Oficina código 5155, grado 7, entre marzo y octubre 1984.”*
3. Que como consecuencia de lo resuelto en el numeral primero de la pretensión se ordene al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA de MANIZALES** a través de sus representantes legales, administradores o gerentes o quien haga sus veces al momento de presente o notificación de la presente Acción Constitucional que den respuesta de fondo a la petición de información incoada el 27 de enero de 2025 en la que se solicita *“Copia de la planilla de cotización mensual de Pensiones y de Salud, realizada durante el tiempo que labore en el Juzgado Penal de Menores de Manizales.”*
4. Que como consecuencia de lo resuelto en el numeral primero de la pretensión se ordene a la **CENTRAL DE COOPERATIVAS AGRARIAS – CENCOA de CALI,** a través de sus representantes legales, administradores o gerentes o quien haga sus veces al momento de presente o notificación de la presente Acción Constitucional que den respuesta de fondo a la petición de información incoada el 27 de enero de 2025 en la que se solicita; *“Copia de la planilla de cotización mensual de Pensiones y de Salud, realizada por la entidad durante el tiempo que labore en la entidad.”*

PRUEBAS:

Para sustentar mi petitum, solicito al señor Juez, tener como pruebas las siguientes:

1. Fotocopia de la certificación laboral de **CENTRAL DE COOPERATIVAS AGRARIAS – CENCOA de CALI.**
2. Copia del Derecho de Petición elevado ante **CENTRAL DE COOPERATIVAS AGRARIAS – CENCOA de CALI,** del 27 de enero de 2025
3. Email de envió del derecho de petición del 27 de enero de 2025 ante **CENTRAL DE COOPERATIVAS AGRARIAS – CENCOA de CALI.**

4. Fotocopia de la Certificación del Juzgado Primero Penal de Menores de Manizales
5. Copia del Derecho de Petición elevado ante **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA de MANIZALES**
6. Email de envío del derecho de petición del 27 de enero de 2025 ante **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA de MANIZALES**
7. Copia del formulario de PQRS ante la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP** del 29 de enero de 2025.

JURAMENTO:

Manifiesto al Señor Juez bajo la gravedad del Juramento que no he interpuesto Acción de Tutela alguna contra las entidades acá accionadas en Juzgado, tribunal alguno de esta región o del país.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes providencias.

El derecho de petición y sus elementos estructurales

14. El derecho de petición está incorporado en el artículo 23 de la Constitución Colombiana de 1991, como aquel que permite “*presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución*”. Además, la disposición indica que el Legislador es quien puede reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. Este derecho ha sido históricamente consagrado en diversos textos normativos^[58] y, según lo ha reconocido esta Corporación, es una pieza fundamental en el engranaje de nuestro Estado Social de Derecho^[59]. Recientemente la Ley Estatutaria 1755 de 2015 reguló su estructura general y principios. A su vez, está consagrado expresamente en el artículo 24 de la Declaración Americana de los Derechos y Derechos del Hombre, en los mismos términos que en el texto constitucional.

Según abundante jurisprudencia de este Tribunal^[60], el derecho de petición es *fundamental* y tiene *aplicación inmediata*, sus titulares pueden ser personas mayores o menores de edad, nacionales o extranjeros, y a través de éste se puede acudir ante las autoridades públicas o ante particulares. Así mismo, el derecho de petición tiene un *carácter instrumental* en tanto **a través de éste se busca garantizar la efectividad de otros derechos constitucionales**, como los de información, participación política, libertad de expresión, salud y seguridad social, entre otros.

15. Así mismo, la Corte ha señalado que su **núcleo esencial** reside en una resolución *pronta y oportuna* de la cuestión que se pide, una respuesta de fondo y su notificación, lo anterior no necesariamente implica una respuesta afirmativa a la solicitud. Así pues, se entiende que este derecho está protegido y garantizado cuando se obtiene una contestación *oportuna, de fondo, clara, precisa, congruente* y la misma es *puesta en conocimiento* del peticionario. El incumplimiento de cualquiera de estas características envuelve su vulneración por parte de la autoridad o del particular.

Según se estableció en las **sentencias C-818 de 2011**^[61] y **C-951 de 2014**^[62], los referidos elementos del núcleo esencial del derecho de petición pueden describirse de la siguiente manera:

- (i) La **pronta resolución** constituye una obligación de las autoridades y los particulares de responder las solicitudes presentadas por las personas en el menor plazo posible, sin que se exceda el tiempo legal establecido para el efecto, esto es, por regla general^[63], 15 días hábiles. Para este Tribunal es claro que el referido lapso es un límite máximo para la respuesta y que, en todo caso, la petición puede ser solucionada con anterioridad al vencimiento de dicho interregno^[64]. Mientras ese plazo no expire el derecho no se verá afectado y no habrá lugar al uso de la acción de tutela^[65].
- (ii) La **respuesta de fondo** hace referencia al deber que tienen las autoridades y los particulares de responder materialmente a las peticiones realizadas. Según esta Corte^[66], para que no se vulnere el derecho fundamental de petición, la respuesta debe observar las siguientes condiciones: a) **claridad**, esto es que la misma sea inteligible y que contenga argumentos de fácil comprensión; b) **precisión**, de manera que la respuesta atienda directamente a lo solicitado por el ciudadano y que se excluya toda información impertinente y que conlleve a respuestas evasivas o elusivas; c) **congruencia**, que hace referencia a que la respuesta esté conforme con lo solicitado; y por último, d) **consecuencia** en relación con el trámite dentro del cual la solicitud es presentada, “*de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente*”^[67].

Ahora bien, este Tribunal ha aclarado que la resolución de la solicitud no implica otorgar lo pedido por el interesado, en tanto, **existe una diferencia entre el derecho de petición y el derecho a obtener lo pedido**. En efecto, la **sentencia C-510 de 2004**^[68] indicó que “*el derecho de petición se ejerce y agota en la solicitud y la respuesta. No se decide propiamente sobre él [materia de la petición], en cambio si se decide por ejemplo sobre el reconocimiento o no del derecho subjetivo invocado ante la administración para la adjudicación de un baldío, el registro de una marca, o el pago de una obligación a cargo de la administración*”. Así, **el ámbito de protección constitucional de la petición se circunscribe al derecho a la solicitud y a tener una contestación para la misma**, en ningún caso implica otorgar la materia de la solicitud como tal.

- (iii) La **notificación de la decisión** atiende a la necesidad de poner al ciudadano en conocimiento de la decisión proferida por las autoridades, ya que lo contrario, implicaría la desprotección del derecho de petición^[69]. La notificación en estos casos, se traduce en la posibilidad de impugnar la respuesta correspondiente. Frente a este elemento del núcleo esencial de la petición, esta Corte ha explicado que es la administración o el particular quien tiene la carga probatoria de demostrar que notificó al solicitante su decisión, pues el conocimiento de ésta hace parte del intangible de ese derecho que no puede ser afectado^[70].

16. Resumidos de esta forma los elementos del núcleo esencial del derecho de petición, es pertinente ahora revisar cuáles son **los elementos estructurales de este derecho** que han sido definidos por esta Corporación. Tales elementos fueron sintetizados en la **sentencia C-818 de 2011**, en donde se precisó que los mismos pueden extraerse del artículo 23 de la Constitución, así:

- (i) **Toda persona tiene derecho a presentar peticiones a las autoridades por motivos de interés general o particular**. En relación con este elemento, la jurisprudencia ha advertido que la titularidad del derecho no se agota en las personas naturales, sino que se extiende a las jurídicas^[71].
- (ii) **Puede ser presentado de forma escrita o verbal**. En efecto, el ordenamiento constitucional colombiano ampara las expresiones verbales del derecho de petición y no otorga trato diferente al de las solicitudes escritas, que deben atenderse de la misma manera por las entidades públicas^[72].

El artículo 15^[73] de la Ley 1755 de 2015 instituye que las peticiones podrán presentarse *verbalmente*, evento en el cual deberá quedar constancia, que será entregada por el funcionario al peticionario si éste la solicita. También pueden incoarse solicitudes *por escrito*, y a través de *cualquier medio idóneo* para la comunicación o transferencia de datos. En la referida regulación se faculta expresamente a las autoridades para exigir que ciertas peticiones se presenten por escrito, supuesto bajo el cual pondrán a disposición de los interesados, sin costo, a menos que una ley expresamente señale lo contrario, formularios y otros instrumentos estandarizados para facilitar su diligenciamiento.

(iii) ***Las peticiones deben ser formuladas de manera respetuosa.*** Del texto constitucional sólo se desprende un requisito para la presentación de solicitudes, que las mismas sean *respetuosas*. Según se deduce de tal exigencia, el ejercicio del derecho de petición sólo genera obligaciones y merece protección constitucional si se formuló en esos términos. La **sentencia C-951 de 2014**^[74], indicó explícitamente que: “*las peticiones deben ser formuladas de manera respetuosa. Así lo exige el precepto constitucional, de modo que su ejercicio solo es válido y merece protección constitucional si el derecho de petición se formuló en esos términos*”. Sin embargo, el rechazo de las peticiones irrespetuosas es excepcional y de interpretación restringida, ya que la administración no puede “*tachar toda solicitud de irreverente o descortés con el fin de sustraerse de la obligación de responder las peticiones*”.

(iv) ***La informalidad en la petición.*** Este elemento implica varias facetas del derecho de petición. La primera tiene que ver con que no es necesaria la expresa invocación del derecho o del artículo 23 de la Constitución, para que las autoridades o particulares así lo entiendan. Al respecto, esta Corte ha expresado que el ejercicio de este derecho “*no exige formalidades más allá de las que establecen la Constitución Política y la Ley (...) Así las cosas, si la autoridad exige que en el escrito de solicitud se especifique que se eleva petición de conformidad con este derecho, se le está imponiendo al ciudadano peticionario una carga adicional, que no se encuentra contemplada en el ordenamiento jurídico, y que haría su situación más gravosa frente a una autoridad que ya se encuentra en una grado de superioridad frente a un ciudadano común*”^[75].

El ya referido artículo 15 de la Ley 1755 de 2015, desarrolló este mandato al indicar que toda actuación que sea iniciada ante las autoridades implica

el ejercicio del derecho de petición, *sin que sea necesaria su expresa invocación*. Se señala de igual forma que mediante éste se podrá solicitar: a) el reconocimiento de un derecho, b) la intervención de una entidad o funcionario, c) la resolución de una situación jurídica, d) la prestación de un servicio, e) información, f) consulta, examen y copias de documentos, g) consultas, quejas, denuncias y reclamos, e h) interposición de recursos, entre otras actuaciones.

La segunda faceta de la informalidad en la petición tiene que ver con que su ejercicio es, por regla general, *gratuito* y puede realizarse *sin necesidad de representación a través de abogado*, o de persona mayor, si se es menor de edad.

- (v) ***Prontitud en la resolución de la petición.*** La oportunidad en la respuesta a la petición es de la esencia del derecho, toda vez que si esta se produce en forma tardía haría nugatoria la pronta resolución que exige la disposición constitucional.
- (vi) ***El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.*** Según se desprende del inciso segundo del artículo 23 constitucional. En este aspecto, se puede deducir de la jurisprudencia constitucional que frente a particulares se debe concretar al menos una de las siguientes situaciones para que proceda la petición: a) la prestación de un servicio público, evento en el cual se equipara al particular con la administración pública; b) cuando se ejerce este derecho como medio para proteger un derecho fundamental; y c) en los casos en que el Legislador lo reglamente.

17. En concordancia con lo expuesto hasta el momento, “*puede afirmarse que el ejercicio del derecho de petición no exige formalidades más allá de las que establecen la Constitución Política y la Ley*”^[76], y está regulado por unas reglas previstas en el ordenamiento jurídico, las cuales pueden sintetizarse así^[77]:

*“a) El derecho de petición es determinante para la **efectividad de los mecanismos de la democracia participativa**. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.*

*b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la **resolución pronta y oportuna** de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse*

a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

*c) La respuesta a las peticiones debe cumplir con los requisitos de: 1. **oportunidad**, 2. resolverse de fondo con **claridad, precisión y congruencia** con lo solicitado y 3. Ser puesta en **conocimiento** del peticionario^[78]. Si no se cumple con estos requisitos, se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.*

d) La respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

*f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula **ante particulares**, es necesario separar tres situaciones: 1. cuando el particular presta un **servicio público** o cuando realiza **funciones de autoridad**, el derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la Administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.”*

18. Adicional a lo anterior, es claro que se requiere una solicitud respetuosa, sin que sea necesaria la invocación expresa del derecho, ni del artículo 23 constitucional. Por regla general, un derecho gratuito que no requiere presentación a través de abogado, ni de representante legal si se es menor de edad, y atiende a la informalidad, pues puede ser verbal, escrita o a través de cualquier medio idóneo.

19. En suma, el derecho de petición reconocido en el artículo 23 de la Constitución y desarrollado en la Ley Estatutaria 1755 de 2015 es un derecho fundamental en cabeza de personas naturales y jurídicas cuyo núcleo esencial está compuesto por: (i) la pronta resolución; (ii) la respuesta de fondo; y (iii) la notificación de la respuesta. A su vez, sus elementos estructurales son: (i) el derecho de toda persona a presentar peticiones ante las autoridades por motivos

de interés general o particular; (ii) la posibilidad de que la solicitud sea presentada de forma escrita o verbal; (iii) el respeto en su formulación; (iv) la informalidad en la petición; (v) la prontitud en la resolución; y (vi) la habilitación al Legislador para reglamentar su ejercicio ante organización privadas para garantizar los derechos fundamentales.

NOTIFICACIONES:

Las más las recibiré en el correo electrónico dbarragan@uceva.edu.co – ricardoasesoreslaborales@gmail.com

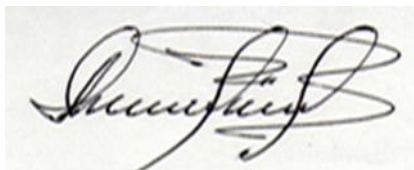
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP, en el Correo de notificaciones judiciales: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA de MANIZALES, Palacio de Justicia Fanny González Franco de Manizales, en la Calle 27 No. 17 - 19. Correo electrónico: info@cendoj.ramajudicial.gov.co

CENTRAL DE COOPERATIVAS AGRARIAS – CENCOA de CALI Cra 5 #13-46 Edificio El Café Cali, Valle del Cauca, Colombia, Teléfono: 602 882 3232 – 315 572 6285 Email : info@cencoacali.com; talento.humano@cencoacali.com

Del Señor Juez,

Atentamente,



DAMARIS BARRAGAN GAMBA
C.C. N°. 24.319.980 expedida en Manizales



Central de Cooperativas Agrarias Ltda

CENCOA

Al contestar cite este número

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL AREA DE PERSONAL DE LA
CENTRAL DE COOPERATIVAS AGRARIAS LTDA. " CENCOA ".

CERTIFICA

- Que la Sta. DAMARIS BARRAGAN GAMBA, con Cédula de Ciudadanía N°24.319.980 de Manizales, trabajó en ésta Central desde el día ventitrés (23) de Julio de 1.981 hasta el día treinta (30) de Enero de 1.983,
- Que durante éste tiempo se desempeñó en el Cargo de TRABAJADORA SOCIAL DEL AREA SOCIAL GRUPOS PRE-COOPERATIVOS TALLERES RURALES.
- Que su retiro fué voluntario.
- Que durante éste tiempo su desempeño fué satisfactorio.

Para constancia de lo anterior se firma en Cali, a los trece (13) días del mes de Octubre de 1.983.

MARTHA PATRICIA LOPEZ CABALLERO
Coordinadora Area de Personal.



NOTARIA SEGUNDA CIRCULO DE TULUA
FOTOCOPIA CONCUERDA CON EL
ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA.
19 ENE. 1990



Tuluá, 27 de enero 2025

Señores
Central de Cooperativas Agrarias- CENCOA
Cali.

ASUNTO: PETICIÓN DE INFORMACIÓN

Teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 23 de la Constitución Nacional y la Ley 1755 de 2015, yo DAMARIS BARRAGÁN GAMBA, identificada con cédula de ciudadanía 24319980 de Manizales, respetuosamente solicito la siguiente información:

1. Copia de la planilla de cotización mensual de Pensiones y de Salud, realizada por la entidad durante el tiempo que labore en la entidad.

La anterior solicitud la hago porque me encuentro haciendo las gestiones para mi pensión de vejez y requiero estos documentos para completar mi historia laboral, pues **labore en CENCOA entre el 23 julio 1981 y el 30 enero 1983, según certificado laboral que adjunto.**

Agradezco la atención prestada y recibiré las notificaciones en el siguiente correo:

dbarragan@uceva.edu.co

Atentamente:



Damaris Barragán G.
c.c 24319980



Damaris Barragan Gamba <dbarragan@uceva.edu.co>

SOLICITUD PLANILLAS COTIZACION A PENSION

Damaris Barragan Gamba <dbarragan@uceva.edu.co>

27 de enero de 2025, 9:19 a.m.

Para: "talento.humano@cencoac.com" <talento.humano@cencoac.com>

Cordial saludo

Con el objetivo de adelantar tramites para mi pension, adjunto solicitud de Planillas de cotización al sistema de seguridad social.

Gracias por la atencion prestada

--

Damaris Barragán Gamba

Docente Asociada- UCEVA

2 archivos adjuntos

**Derecho peticion CENCOA.pdf**

118K

**CERT CENCOA.pdf**

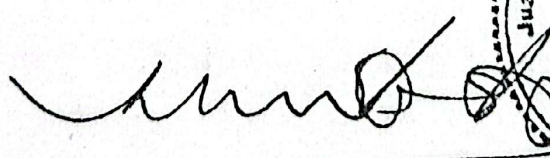
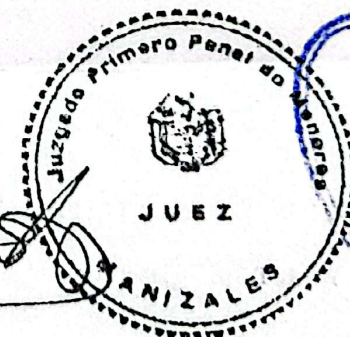
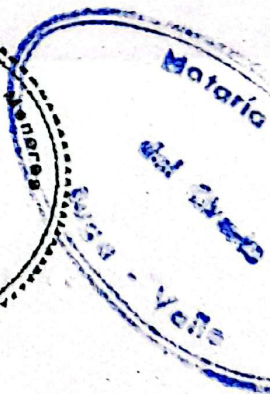
477K

EL SUSCRITO JUEZ PRINERO PENAL DE MENORES
DE MANIZALES,

H A C E C O N S T A R:

Que la señorita DAMARIS BARRAGAN GAMBA, identifica-
da con la Cédula de Ciudadanía Nro. 24.319.980 de =
Manizales, laboró en este Juzgado en el cargo de ==
Asistente Social entre el primero de Marzo y el ==
veinticinco de Agosto del presente año.

Se firma en Manizales, a los veintisiete
días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta=
y tres.

CARLOS ARTURO HURTADO VELEZ
Juez lo. Penal de Menores.-

DIARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE MANIZALES

DOY FE

presente fotocopia es igual al original
que he tenido a la vista

26 SET. 1984


Leonilda Gallego

Tuluá, 27 de enero 2025

Señores
Concejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Manizales.

ASUNTO: PETICIÓN DE INFORMACIÓN

Teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 23 de la Constitución Nacional y la Ley 1755 de 2015, yo DAMARIS BARRAGÁN GAMBA, identificada con cédula de ciudadanía 24319980 de Manizales, respetuosamente solicito la siguiente información:

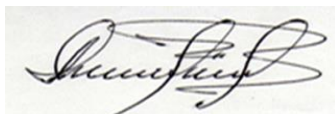
1. Copia de la planilla de cotización mensual de Pensiones y de Salud, realizada durante el tiempo que labore en el Juzgado Penal de Menores de Manizales.

La anterior solicitud la hago porque me encuentro haciendo las gestiones para mi pensión de vejez y requiero estos documentos para completar mi historia laboral, pues **laboré en el Juzgado Penal de Menores de Manizales, entre el 1 de marzo de 1983 y el 25 de agosto de 1983**, según constancia que se adjunta.

Agradezco la atención prestada y recibiré las notificaciones en el siguiente correo:

dbarragan@uceva.edu.co

Atentamente:



Damaris Barragán G.
c.c 24319980



Damaris Barragan Gamba <dbarragan@uceva.edu.co>

Derecho peticion

Damaris Barragan Gamba <dbarragan@uceva.edu.co>
Para: asis4ofjudmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co

27 de enero de 2025, 1:54 p.m.

Cordial saludo

Con el objetivo de adelantar trámites para mi pension, adjunto solicitud de Planillas de cotización al sistema de seguridad social.

Gracias por la atencion prestada

--

Damaris Barragán Gamba
Docente Asociada- UCEVA

2 archivos adjuntos



PETICION CONCEJO JUDIC-MANIZALES.pdf
114K



cert Juzgado.pdf
501K

01 Radicación de PQRFS pensionales

Número de Registro
20250401600150172

Fecha de Registro
29/01/2025 11:05

Fecha de Presentación
29/01/2025 11:05

° Tipo de Solicitud : Petición

° Tipo Persona : Natural

Con el fin de brindarle una atención personalizada, y si está de acuerdo, agradecemos diligenciar los campos de etnia, género y orientación sexual.

° Información étnica : No Aplica ° Género : Mujer ° Orientación sexual : Heterosexual

° Tipo de Documento : Cédula de Ciudadanía ° Número de Documento : 24319980

° Primer Nombre : DAMARIS

° Primer Apellido : BARRAGÁN ° Segundo Apellido : GAMBA

° Dirección de Correspondencia : calle 38C # 20A-22

° País : COLOMBIA

° Departamento : VALLE DEL CAUCA ° Municipio : TULUÁ

° Barrio/Vereda/Corregimiento : Barrio ° Nombre del Barrio/Vereda/Corregimiento : El Lago

° Correo Electrónico : dbarragan@uceva.edu.co

° Celular : 3175764608

° Nombre del Causante : Ministerio de Justicia

° Tipo de documento : NIT ° Número de documento : 900457461-9.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN

Seleccione el canal de comunicación o notificación con la Entidad.

Indique si desea recibir respuesta o notificación por correo electrónico o en la dirección de correspondencia

☒ Correo Electrónico

° Dirección de Correo Electrónico : dbarragan@uceva.edu.co

☐ Correspondencia

Describa Brevemente su Solicitud

la Unidad | NIT: 900.373.913-4

Centro Comercial Multiplaza | Calle 19 A # 72-57 | Locales B-127 y B-128 | BOGOTÁ, D.C.

Línea de atención en Bogotá: (+57) 601 492 60 90

Línea gratuita: 01 8000 423 423

Línea de cobros: (+57) 601 492 60 99

Expedir copia de las planillas de cotización a salud y pensión realizadas por el Ministerio de Justicia durante el tiempo que labore en la cárcel del Distrito Judicial de Buga, como Ayudante de Oficina código 5155, grado 7, entre marzo y octubre 1984.

Avisos legales

Declaración Responsable

El usuario bajo su responsabilidad, manifiesta que los datos aportados en esta plataforma virtual son ciertos y cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad vigente para realizar cualquier actuación ante la Unidad de Pensiones y Parafiscales UGPP, así mismo y conforme a lo establecido en las Leyes 527 de 1999, 1581 de 2012, 1712 de 2014 y el Decreto 1377 de 2013 de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos y demás legislación vigente y en relación con la presente solicitud, el interesado autoriza a los funcionarios públicos de esta Entidad a la recepción de sus datos personales y su manejo.

Datos Personales

(*) Es obligatorio completar el formulario en todos los campos con datos válidos, de manera exacta, para el correcto funcionamiento del sistema. Es necesario que los Usuarios mantengan sus datos actualizados. La Unidad podrá proceder a verificar la identidad del Usuario y/o de los datos consignados por éste. La Unidad no se responsabiliza por la veracidad o certeza de los datos provistos por los Usuarios. Así mismo, la Entidad se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente a los Usuarios en caso de incumplimiento de los Términos y Condiciones, como así también de rechazar solicitudes.

Autoriza

Al presentar esta solicitud está autorizando a que La Unidad le comuniqué la respuesta al correo electrónico registrado, de conformidad con el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011